



Respuestas a preguntas frecuentes

Plan de reducción del consumo energético en la Administración General del Estado

Programa Plurirregional FEDER de España 2021-2027

Objetivo Específico RSO2.1

Versión 1: Sólo abarca la fase de presentación inicial de proyectos al Plan

3 de junio de 2024

ÍNDICE:

1	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	PREGUNTAS FRECUENTES	3
3.1	Beneficiarios y Tramitación.....	3
3.2	Documentación a presentar en la solicitud	5
3.3	Costes Elegibles y Cálculo de la Ayuda	8
3.4	Compromisos adquiridos	14

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En el **periodo 2021-2027**, España va a recibir **23.397 millones de euros del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)** que se distribuirán en 19 Programas Regionales y un Programa Plurirregional.

Enmarcado en el **Programa Plurirregional FEDER 21-27**, dentro del objetivo específico RSO2.1, “*Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero*”, se va a realizar un **Plan de reducción del consumo energético en la Administración General del Estado**, orientado a la ejecución de **rehabilitaciones energéticas en edificios e infraestructuras existentes**.

Para identificar proyectos de todos los ministerios que puedan acogerse al Plan, en abril de 2024 se ha realizado una **Convocatoria de expresiones de interés**, en la cual se indican las condiciones, los criterios de selección y la documentación necesaria para participar en la misma.

En dicha Convocatoria de expresiones de interés, se indica que con el objeto de proceder a la **justificación integrada del cumplimiento de los objetivos determinados** para el Plan de transición energética de la AGE corresponderá al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) el **seguimiento de la ejecución** de los proyectos financiados, así como, la **implementación de cualesquiera procedimientos y mecanismos de seguimiento, gestión y justificación**, sin perjuicio de los mecanismos que pudieran adoptarse por las estructuras de gobernanza u órganos responsables de la gestión y ejecución del Programa Plurirregional FEDER 21-27.

2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este documento es publicar las dudas y preguntas frecuentes recibidas sobre la **Convocatoria de expresiones de interés del Plan de reducción del consumo energético en la AGE** (objetivo específico RSO2.1 del Programa Plurirregional FEDER 21-27).

3 PREGUNTAS FRECUENTES

3.1 Beneficiarios y Tramitación

¿A quién podemos dirigir dudas técnicas sobre la presentación de solicitudes al Plan?

Pueden dirigir sus dudas y consultas a la Oficina técnica de apoyo a la AGE del IDAE.

Correo electrónico de contacto: ConsultasAGE@idae.es

¿Qué organismos son posibles beneficiarios de la convocatoria?

La **Administración General del Estado**, sus **organismos y entidades públicas dependientes o vinculados**, que tengan la condición de poder adjudicador y presten un servicio público del que sean titulares, siempre que, por la naturaleza, tanto del prestador como la del servicio, la ayuda no suponga una distorsión de mercado.

Mi entidad pertenece a la AGE, ¿cómo podemos presentar proyectos a la convocatoria?

Según establece la convocatoria, cada ministerio debe designar **un interlocutor único encargado del reporte agregado de todos los proyectos de su ministerio y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculadas.**

La convocatoria se ha canalizado a través de la subsecretaría de cada ministerio. Para identificar al interlocutor único designado por su ministerio, puede dirigirse a la subsecretaría de su ministerio o al IDAE.

¿Pueden presentarse a la convocatoria las Diputaciones, Ayuntamientos o Comunidades Autónomas?

No, las Diputaciones, Administraciones Locales y Administraciones Regionales, junto con sus organismos dependientes o vinculados, no se recogen como posibles beneficiarios. Esto afecta también a organismos dependientes de las Comunidades Autónomas, en áreas en las que se hayan transferido las competencias desde la Administración General del Estado (sanidad, educación, justicia, etc.).

¿Se puede presentar a la convocatoria una obra ya iniciada?

Sí, para tener la consideración de costes elegibles, **los pagos correspondientes deben haberse hecho efectivos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029,** y en ningún caso las actuaciones podrán haber concluido antes de presentar la solicitud a la convocatoria. A tal efecto, se tomará como fecha de finalización la del acta de recepción de obra o, en ausencia de ésta, la del certificado final de obra.

También es fundamental cumplir con los requisitos técnicos, económicos, de comunicación, establecidos en la convocatoria.

¿Es necesario que el organismo beneficiario de la ayuda sea el propietario del edificio o infraestructura que se presenta a la convocatoria?

Los edificios sobre los que se actúe deben ser de la Administración General del Estado.

El organismo beneficiario de la ayuda FEDER debe poder justificar las funciones o competencias en relación al edificio o infraestructura sobre la que se actúa, mediante:

- Documentación oficial e informe descriptivo que justifique el título sobre el mismo. Por ejemplo, título de adscripción, propiedad, competencias administrativas para contratar y/o realizar reformas en edificios.
- Cuando el título del beneficiario de la ayuda no sea de adscripción o de propiedad, será necesario un acuerdo suscrito por el organismo que tenga adscrito o que sea propietario del edificio o infraestructura para el que se solicita la ayuda, con autorización para realizar las reformas objeto de la ayuda por parte del beneficiario.

¿Se puede presentar a la convocatoria una actuación sin proyecto de ejecución redactado?

Sí, no es necesario que el proyecto de ejecución esté definido para incluir la propuesta. El proyecto de ejecución se puede desarrollar más adelante, con el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria y los requisitos que establece el Plan.

¿Puedo presentar una solicitud finalizado el plazo de la convocatoria a la espera de que se libere presupuesto?

No, el plazo máximo para presentar proyectos finaliza el **28 de junio de 2024**.

¿Podrán realizarse las actuaciones objeto de ayuda mediante la fórmula de encargo a un medio propio?

Sí, siempre y cuando se cumplan las normas de aplicación a este tipo de contratación.

3.2 Documentación a presentar en la solicitud

¿Qué documentos se requieren para participar en la convocatoria?

Se necesita aportar la **plantilla en formato MS Excel de recogida de datos** cumplimentada en la que se incluya la siguiente información por cada proyecto que participe en la convocatoria:

- a) Ministerio al que se adscribe el proyecto.
- b) Identificación de la entidad u organismo responsable del proyecto, NIF, DIR3.
- c) Título del proyecto.
- d) Descripción del proyecto.
- e) Ubicación del proyecto: municipio y CCAA.
- f) Costes elegibles totales del proyecto, expresado en euros, expresados de acuerdo con valores de mercado.
- g) Plazo de ejecución, meses totales.
- h) Tipología de actuación.
- i) Sistemas energéticos sobre los que se actúa: envolvente térmica, climatización, ACS, iluminación, alumbrado exterior, generación renovable.
- j) Resultados energéticos expresado en superficie habitable rehabilitada energéticamente (m²) para tipologías 1 o 2, o ahorro de energía final (kWh año) para tipología 3.
- k) Compromisos adquiridos, utilizados en la valoración del proyecto.

Además, en caso de disponer de presupuesto aprobado para el proyecto, se deberá aportar documentación que lo justifique.

¿Qué actuaciones se pueden presentar a la convocatoria?

Las actuaciones elegibles susceptibles de cofinanciación habrán de **conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono y del consumo de energía primaria no renovable, con respecto a su situación de partida mediante la mejora de la eficiencia energética y/o la inclusión de sistemas de aprovechamiento de las energías renovables.**

Con carácter orientativo, no limitativo, se indican actuaciones que podrían ser objeto de ayuda.

- ✓ Mejora de la envolvente térmica, por ejemplo, a través de la renovación de fachadas, cubiertas, ventanas, medianerías, roturas de puentes térmicos, etc.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética del alumbrado interior existente.
- ✓ Instalaciones térmicas renovables como aerotermia, geotermia, biomasa, etc.
- ✓ Las instalaciones de generación de energías renovables térmica y/o eléctrica y sus sistemas de almacenamiento asociados, siempre que esté asociado a la rehabilitación energética de un edificio o infraestructura.
- ✓ Implantación de sistemas de control y gestión energética.
- ✓ Mejora de la eficiencia de las instalaciones de ascensores y otros sistemas de transporte existentes, por ejemplo, a través de la incorporación de variadores de frecuencia en los motores.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética en centros de proceso de datos.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética en instalaciones eléctricas, por ejemplo, a través de la renovación de los sistemas de alimentación interrumpida eléctrica (SAIs) y de los transformadores, basados en criterios de ahorro energético.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética en alumbrado exterior existente (LED, sistemas de regulación del flujo luminoso, etc.), siempre que esté asociado a la rehabilitación energética de un edificio o infraestructura.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas y desalación, instalaciones de bombeo.

¿Qué son los costes elegibles?

Se consideran costes elegibles comprometidos en la inversión aquellos que sean necesarios para **conseguir los objetivos energéticos establecidos** según la tipología de proyecto especificada en la convocatoria, y estén directamente relacionadas con la mejora de la eficiencia energética junto a la utilización de renovables.

En el apartado 3.3 del presente documento se indica en detalle como identificar los costes elegibles.

¿Puedo presentar un proyecto con menos de 200.000€ de costes elegibles?

No, los proyectos con importe igual o inferior a 200.000€ no se consideran elegibles.

El proyecto para presentar en la convocatoria no dispone de proyecto redactado. ¿En el plazo de ejecución se debe incluir también los meses estimados para la redacción del proyecto, licitación y contratación de las obras?

No, únicamente se debe indicar los meses estimados de la ejecución de las obras.

En un proyecto, además de la rehabilitación energética de un edificio, se actúa sobre una infraestructura de alumbrado exterior. ¿Qué tipología indico en la plantilla en formato Excel de recogida de datos para la convocatoria?

Si la infraestructura de alumbrado exterior está asociada al edificio certificable energéticamente, se podrá incluir dentro del proyecto de rehabilitación energética del edificio, debiendo seleccionar:

- Tipología 1: rehabilitación integral (si el edificio alcanzará la condición de “edificio de consumo casi nulo”)
- Tipología 2: rehabilitación parcial

En caso contrario, si el edificio no es certificable, se deberá incluir en la Tipología 3.

¿Qué superficie hay que indicar en la plantilla en formato Excel de recogida de datos de la convocatoria?

En caso de **tipologías 1 y 2**, la superficie a indicar en la convocatoria corresponde a la **superficie útil habitable que figura en el Certificado de Eficiencia Energética** del edificio con el que se justifica la realización de la actuación. Dicha superficie se corresponde con la **superficie útil habitable acondicionada** (superficies calefactadas y/o refrigeradas) y **superficie útil habitable no acondicionada** (superficies no calefactadas y/o refrigeradas como, por ejemplo, el acceso zonas acondicionadas en cada planta). La superficie en planta **no incluirá los espacios exteriores** a la envolvente térmica **o espacios no habitables** (por ejemplo, garajes, almacenes, balcones, etc.).

Se entiende por recinto habitable, el espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas.

Dispongo de un proyecto en el que se van a sustituir los elementos terminales del sistema de climatización sin modificar los equipos principales, ¿se vería afectado el sistema de climatización y/o ACS?

No, según se indica en las instrucciones para cumplimentar la plantilla en formato Excel de recogida de datos, se considera que se actúa en el sistema de climatización en el caso de reformas de instalaciones de climatización en las que se sustituyan los equipos generadores de frío/calor por otros de mayor eficiencia energética.

En un proyecto se sustituye el actual sistema de calefacción por una caldera con quemador de gas natural, ¿se vería afectado el sistema de climatización y/o ACS?

No, no es elegible la instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.). En su lugar, se pueden utilizar generadores de calor que utilicen biomasa, bombas de calor, energía solar térmica u otras fuentes de energía de origen renovable.

En un edificio se proyecta sustituir la actual caldera de ACS por aerotermia, ¿se vería afectado el sistema de climatización y/o ACS?

Sí, al sustituir los equipos generadores del sistema de agua caliente sanitaria.

En la rehabilitación energética de un edificio se prevé realizar una instalación solar térmica para producción de ACS, ¿qué sistema se seleccionaría?

En el caso de instalaciones de generación térmica renovable se debe indicar que se actúa en el sistema de Climatización y/o ACS.

¿Se puede presentar a la convocatoria una actuación en la que se prevé únicamente realizar una instalación fotovoltaica en la cubierta del edificio?

No, para que una instalación fotovoltaica se considere elegible, debe ir asociada a una rehabilitación energética de un edificio o infraestructura.

Un proyecto para una mejora energética en una infraestructura de bombeo, aunque no afecte a ninguno de los sistemas indicados en la plantilla de recogida de datos, ¿se puede presentar a la convocatoria?

Sí, aunque no reciba puntos por actuar en los sistemas indicados en la plantilla, se puede presentar a la convocatoria.

3.3 Costes Elegibles y Cálculo de la Ayuda

¿Cómo se determina la inversión o coste elegible?

Se consideran **costes elegibles** comprometidos en la inversión **aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos** establecidos en alguna de las tipologías del Plan, y estén directamente relacionadas con la mejora de la eficiencia energética junto a la utilización de renovables, dentro de los siguientes conceptos:

- Honorarios profesionales, redacción de proyectos, dirección facultativa, seguridad y salud, gestión de residuos, control de la calidad, certificados de eficiencia energética de los edificios, auditorías energéticas, prediagnósticos energéticos y otros documentos técnicos derivados de la realización de actuaciones de eficiencia energética y/o renovables presentadas a la Convocatoria;
- Los costes necesarios para cumplir con los requisitos FEDER: requisitos de imagen y publicidad, elaboración de la declaración ambiental estratégica, DNSH, entre otros;
- Los gastos de ejecución de las obras civiles, montajes e instalaciones técnicas necesarias;
- Desmontajes, demoliciones y gestión de residuos en centros autorizados;
- Adquisición de equipos y materiales;
- Ascensores, elevadores, centros de procesos de datos (CPD) y otros sistemas consumidores de energía que formen parte del inmueble, siempre que vayan asociados a rehabilitaciones energéticas de edificios que cumplan con los requisitos energéticos de las tipologías 1, 2 o 3;

- g) Las instalaciones auxiliares, así como otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético;
- h) Los sistemas de control y gestión energética del edificio, las instalaciones o las infraestructuras; incluyendo equipos de medida que permitan la obtención de datos de consumo en tiempo real y sistemas de control y automatización que favorezcan la gestión de la demanda;
- i) IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, así como los gastos de licencias, tasas, impuestos o tributos.

Serán elegibles otros costes de obra que estén directamente vinculados con los edificios o infraestructuras sobre las que se va a actuar, como pueden ser: mejora de la accesibilidad, mejora de la salubridad y habitabilidad, seguridad, protección contra incendios, hasta un importe máximo del 30% del presupuesto total del proyecto en el caso de proyectos de tipología 1 y hasta un importe máximo del 15% en el caso de proyectos de tipología 2 y 3, siempre y cuando se justifique su necesidad para la viabilidad del proyecto para dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación u otra normativa técnica que le sea de aplicación, según la naturaleza del propio proyecto.

Para que los gastos puedan ser considerados elegibles, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser conformes con la reglamentación y normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables;
- b) Debe existir constancia documental y ser verificables;
- c) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para el desarrollo de las acciones.

No se considerarán elegibles:

- a) Los gastos propios del organismo beneficiario (personal, funcionamiento o gastos generales);
- b) Arrendamientos de inmuebles;
- c) Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.).

No se podrán presentar al Plan los proyectos con una inversión elegible igual o inferior a 200.000 euros.

¿Qué costes no se consideran elegibles en el Plan?

No son costes elegibles y, por tanto, no son financiados a cargo del Plan, otros conceptos que se realicen en el ámbito del proyecto o de la actuación. Por ejemplo:

- Mobiliario.
- Arrendamientos de inmuebles.
- Expropiaciones.
- Generadores de calor que utilicen combustibles de origen fósil (gas natural, gasóleo, propano, butano, etc.).

En el caso de proyectos en los que existan costes elegibles y costes no elegibles, es especialmente importante tener separados e identificados los costes elegibles en las partidas del proyecto.

En las obras asociadas a la rehabilitación energética de un edificio se requiere demoler y volver a construir una parte del mismo, ¿dichos costes son elegibles?

No, sólo son elegibles rehabilitaciones energéticas de edificios o infraestructuras existentes. La demolición y construcción de un edificio o parte del mismo no es elegible.

Vamos a realizar una rehabilitación energética de un edificio, en el que tenemos que demoler parte del falso techo para desmontar los antiguos sistemas de climatización y para montar los nuevos equipos. ¿Es elegible la partida correspondiente a demolición de falsos techos y la instalación del nuevo falso techo?

Sí, según se indica en la Convocatoria son elegibles “otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético”. En este caso, es necesario realizar la demolición de los techos para poder realizar la nueva instalación, por ello se puede justificar el coste de la demolición del falso techo y su nueva instalación como un coste elegible del proyecto. En cualquier caso, la actuación debe alcanzar los objetivos energéticos que establece la Convocatoria para que pueda tener la consideración de coste elegible.

Vamos a realizar una rehabilitación energética de un edificio, en el que se van a sustituir los antiguos sistemas de climatización por equipos nuevos y se va a adecuar el sistema de ventilación según la normativa actual, incorporando recuperadores de alta eficiencia. ¿Es elegible la partida correspondiente a la ventilación?

Sí, según se indica en la Convocatoria son elegibles “otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético”. Aunque la adecuación del sistema de ventilación con los requisitos de calidad de aire actuales del Código Técnico de la Edificación aumenta el consumo del edificio, se considera elegible al estar ligado a una renovación del sistema de climatización. En cualquier caso, la actuación debe alcanzar los objetivos energéticos que establece la Convocatoria para que pueda tener la consideración de coste elegible.

Vamos a realizar una rehabilitación energética de un edificio en la que no se sustituye la climatización pero, por temas de salubridad, se añade un nuevo sistema de ventilación que no dispone actualmente el edificio. ¿Son elegibles los costes asociados al nuevo sistema de ventilación?

En el caso de instalaciones de ventilación no asociadas a climatización, son elegibles otros costes de obra que estén directamente vinculados con los edificios o infraestructuras sobre las que se va a actuar, hasta un importe máximo del 30% del presupuesto total del proyecto en el caso de proyectos de tipología 1 y hasta un importe máximo del 15% en el caso de proyectos de tipología 2 y 3, siempre y cuando se justifique su necesidad para la viabilidad del proyecto para dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación u otra normativa técnica que le sea de aplicación, según la naturaleza del propio proyecto.

Vamos a realizar una remodelación de la instalación de iluminación del edificio y debemos cambiar el cableado eléctrico y los cuadros para adaptarlos a normativa. ¿Son elegibles las partidas correspondientes al cableado y cuadros eléctricos?

Sí, según se indica en la Convocatoria son elegibles “otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético”. En este caso, es necesario cambiar el cableado y los cuadros eléctricos para poder realizar la instalación de iluminación, por ello se pueden justificar como costes elegibles del proyecto. En cualquier caso, la actuación debe alcanzar los objetivos energéticos que establece la Convocatoria para que pueda tener la consideración de coste elegible.

Vamos a realizar remodelación de la instalación de iluminación del edificio y, además de cambiar los circuitos de iluminación, vamos a aprovechar para cambiar los circuitos de fuerza (tomas de corriente de los puestos de trabajo). ¿Son elegibles las partidas correspondientes la instalación de fuerza?

En el caso de los mecanismos, circuitos y cuadros de fuerza, son elegibles otros costes de obra que estén directamente vinculados con los edificios o infraestructuras sobre las que se va a actuar, hasta un importe máximo del 30% del presupuesto total del proyecto en el caso de proyectos de tipología 1 y hasta un importe máximo del 15% en el caso de proyectos de tipología 2 y 3, siempre y cuando se justifique su necesidad para la viabilidad del proyecto para dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación u otra normativa técnica que le sea de aplicación, según la naturaleza del propio proyecto.

Vamos a realizar una rehabilitación energética del edificio en la que vamos a sustituir las calderas de gasóleo por nuevas calderas de gas natural que aportan ahorros energéticos superiores al 30%. ¿Son elegibles las partidas correspondientes las calderas de gas natural: calderas, tuberías, etc.?

No, según se indica en la Convocatoria: “no tendrá la consideración de elegible la nueva instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.)”. En su lugar se pueden utilizar generadores de calor que utilicen biomasa, bombas de calor, energía solar térmica u otras fuentes de energía de origen renovable.

Vamos a realizar una rehabilitación energética de un edificio en la que se actúa en la climatización, iluminación y fotovoltaica. En caso de que la instalación fotovoltaica supere el 35% del presupuesto de ejecución material, ¿podría participar en la convocatoria aunque no fuera elegible al 100%?

Sí, el proyecto sería financiable con cargo al Plan, siendo elegible los costes hasta un 35% del presupuesto, antes de gastos generales, beneficio industrial e impuestos de aplicación.

Vamos a realizar una rehabilitación energética de un edificio en la que, además de otras actuaciones, se van a instalar paneles fotovoltaicos en cubierta y se va a sustituir el alumbrado exterior asociado al edificio. Si los costes de ambas partidas suponen un 50% del total del presupuesto de ejecución material, ¿se consideran elegibles?

Parcialmente, serán elegibles los costes hasta un importe máximo del 35% del presupuesto, antes de gastos generales, beneficio industrial e impuestos de aplicación.

Vamos a realizar una rehabilitación integral del edificio y, además de actuar sobre la envolvente térmica, iluminación y climatización, para adaptar el edificio a la normativa vigente nos vemos obligados a cambiar los aseos e instalar unos vestuarios en el edificio, ¿dichos costes son elegibles?

Sí, al ser una rehabilitación integral, serían elegibles los costes hasta un importe máximo del 30% del presupuesto total de ejecución material del proyecto, siempre y cuando se justifique su necesidad para la viabilidad del proyecto para dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación u otra normativa técnica que le sea de aplicación.

Vamos a reformar las fachadas de un edificio con protección arquitectónica BIC. Por las características del edificio no podemos alterar su aspecto exterior, por lo que tendremos que restaurar la fachada, arreglando ciertas grietas e imperfecciones. En el caso de las ventanas, vamos a cambiar su acristalamiento simple por un acristalamiento doble. Al tratarse de una reforma de la envolvente térmica, ¿son todos sus costes elegibles?

La sustitución del acristalamiento simple de las ventanas por acristalamiento doble sí es un coste elegible, ya que proporciona ahorros energéticos al edificio, sin embargo, la “restauración” de la fachada no aporta un aislamiento térmico que mejore la eficiencia energética del edificio, por lo que sólo será elegible hasta un importe máximo del 30% del presupuesto total del proyecto en el caso de proyectos de tipología 1 y hasta un importe máximo del 15% en el caso de proyectos de tipología 2 y 3, siempre y cuando se justifique su necesidad para la viabilidad del proyecto para dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación u otra normativa técnica que le sea de aplicación. En cualquier caso, la actuación elegible (cambios de acristalamiento) debe alcanzar los objetivos energéticos que se establecen en la Convocatoria, para que pueda tener la consideración de elegible.

Vamos a realizar una rehabilitación energética de un edificio que tiene el gres de los solados y alicatados en muy mal estado. ¿Es elegible su cambio por uno nuevo?

No, ya que no influyen en la mejora de la eficiencia energética del edificio.

Tenemos un proyecto de rehabilitación integral en el que el 40% son costes elegibles y el 60% restante no lo son. ¿Es elegible el coste de redacción de proyecto, dirección facultativa y la seguridad y salud?

Sí, aplicando la alícuota correspondiente a las partidas que tengan la consideración de coste elegible.
En este caso, será elegible el 40% del coste del proyecto, dirección facultativa y seguridad y salud.

FEDER establece una serie de obligaciones relativas a imagen y publicidad (cartelería, pantallas, etc.), reciclaje, evaluación del principio DNSH. ¿Los gastos necesarios para cumplir con dichos requisitos son costes elegibles?

Sí, son costes elegibles.

Tenemos dudas para determinar si un coste es o no elegible. ¿A quién podemos consultar?

Al IDAE, utilizando cualquiera de los canales de comunicación que se indican en este documento.

Estamos trabajando en la redacción de un proyecto de renovación energética de un edificio, que fue seleccionado e incluido dentro de los proyectos para cofinanciación a través de FEDER. Los técnicos que están elaborando el proyecto nos indican que no será posible alcanzar los niveles de ahorro energético que se indican en la Convocatoria. En esta situación el proyecto, ¿es financiable a cargo del Plan aunque no se alcancen los niveles de ahorro energético requeridos?

No, si un proyecto seleccionado no cumple con todos los requisitos que establece la Convocatoria (técnicos, energéticos, plazos, ambientales, normativos, etc.), entonces no es financiable con cargo al Plan. En este caso, deberá comunicar al interlocutor designado por su ministerio el problema que tienen, para que se pueda valorar una solución, o notificar al IDAE la renuncia para liberar el presupuesto asignado y que pueda beneficiarse de él otro proyecto en lista de espera, en su Comunidad o Ciudad Autónoma.

¿Cómo se calcula la Ayuda Concedida?

La ayuda a conceder **será calculada por el IDAE** a partir de la inversión o coste elegible del proyecto.

La ayuda FEDER no es compatible con otras ayudas o fuentes de financiación europeas para garantizar que no existe doble financiación de los gastos.

Ayuda = Coste Elegible x Tasa de cofinanciación FEDER

3.4 Compromisos adquiridos

En la plantilla de recogida de datos en formato Excel de identificación y presentación de actuaciones a la convocatoria, hay un apartado denominado “compromisos adquiridos”. ¿A qué se refiere esto?

Se trata de **3 compromisos voluntarios** que serán tenidos en cuenta en la valoración técnica de los proyectos presentados:

- Incluir en los pliegos de contratación tecnologías novedosas, que supongan ventajas energéticas respecto a otras opciones más convencionales.
- Declarar el proyecto demostrativo, que pueda servir de ejemplo para organismos de la AGE o que implementen sistemas de información a usuarios.
- Aplicación del marco común europeo Level(s) u otro método de evaluación de la sostenibilidad equivalente.

En el caso de actuaciones que aún no dispongan de proyecto de ejecución, se trata de compromisos a implementar en la fase de redacción del proyecto y sus pliegos (utilización de tecnologías novedosas, utilización de metodología Level(s), etc.).

¿Cómo se evalúa el carácter innovador del proyecto?

Mediante la utilización de tecnologías novedosas, que supongan ventajas energéticas respecto a otras opciones convencionales. Si el proyecto de ejecución aún no se ha redactado, es fundamental solicitar al técnico encargado del proyecto que se incluyan tecnologías novedosas en el proyecto para cumplir con este requisito.

¿Qué es Level(s)?

Level(s) es un marco de evaluación e información voluntario sobre el rendimiento en sostenibilidad de los edificios, creado por la Comisión Europea, que promueve el pensamiento en el ciclo de vida para los edificios y ofrece un enfoque para medir y respaldar las mejoras desde el diseño hasta el final de la vida de edificios.

¿Como se demuestra la aplicación del marco común europeo Level(s) u otro método de evaluación de la sostenibilidad equivalente?

Mediante la presentación de la evaluación de la sostenibilidad realizada.

¿Qué compromisos adquirimos si declaramos el proyecto demostrativo?

Las actuaciones ejecutadas en el marco del Plan podrán ser consideradas “proyecto demostrativo”, por su especial valor o interés para otros entes públicos o privados en el ámbito de la eficiencia energética o la generación renovable. En este caso, se podrá solicitar a los responsables de la actuación la realización de una

difusión detallada de los resultados obtenidos y la experiencia adquirida, la organización de visitas “in situ”, la participación en foros, etc.

